



RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RRA 732/24
RECURRENTE: [REDACTED]
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO
E INCLUSIÓN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía correo electrónico el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, y registrado por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**), en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, con el número **RRA 732/24** y turnado en dieciocho fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra de la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, derivado de la solicitud de información realizada en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **202553724000012**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el Formato Autorizado de presentación e Recurso de Revisión, específicamente en lo concerniente a **Razones o motivos de la inconformidad** lo siguiente: "YO SOLICITE LA MEMORIA TECNICA DE LA RED, DIRECCIÓN IP Y LA DIRECCIÓN FISICA MAC Y ME RESPONDEN QUE SON INCOMPETENTES, POR LO QUE SOLICITO ORGANO GARANTE ORDENE ME PROPORCIONEN LO SOLICITADO." (Sic). -----

Segundo. En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio **202553724000012**, mediante acuerdo dictado dentro del expediente número BIENESTAR/UT/SISAI/012/2024, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. -----

Tercero. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado





de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: -----

“ ...

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

Cuarto. Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **202553724000012**, fue notificada al Recurrente con fecha **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**; por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **treinta de enero del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: -----

ENERO 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29 Notificación de la respuesta	30 1er día del plazo para la interposición del medio de impugnación	31 2do día del plazo			

FEBRERO 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
				1 3ro día del plazo	2 4to día del plazo	3 Inhábil
4 Inhábil	5 Inhábil	6 5to día del plazo	7 6to día del plazo	8 7mo día del plazo	9 8vo día del plazo	10 Inhábil
11 Inhábil	12 9no día del plazo	13 10mo día del plazo	14 11vo día del plazo	15 12vo día del plazo	16 13vo día del plazo	17 Inhábil
18 Inhábil	19 14vo día del plazo	20 15vo y último día del plazo	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**. -----





Quinto. En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo;
...”

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE


L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda



EL SECRETARIO DE ACUERDOS


Lic. Damian Medina López

